

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

“Por la cual se declara desierto el Proceso de

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 15 de 2006”

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de conformidad con el  
Decreto Departamental 2206 de 1998 y

CONSIDERANDO :

Que la Subgerencia Técnica mediante solicitud de pedido No. 386 de 2005, requiere el trámite de contratación para el suministro de Aceite Esencial de Anís, previo el estudio de conveniencia.

Que dada la necesidad, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante Comité de Necesidades No. 001 del 10 de enero de 2006, aprobó la solicitud de pedido No. 386 de 2005, cuyo objeto consiste en el suministro de Aceite Esencial de Anís, así:

SOLICITUD DE PEDIDO No. 386 de 2005

No.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	400	KILOS	Aceite esencial de Anís 11881 <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación: canecas de 50 kilos</li><li>• Características según ficha técnica</li></ul>

Que para la apertura del proceso se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 159 de 2006, por VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TCE. (\$29.510.400) incluido IVA.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 24, literal m, el proceso de contratación de suministro Aceite Esencial de Anís, se rige por las normas de contratación directa.

Que en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002, el proyecto de términos de referencia fue publicado en la página Web. [www.licoreracondinamarca.com.co](http://www.licoreracondinamarca.com.co) del 11 al 15 de enero de 2006 y los términos definitivos fueron publicados del 16 al 20 de enero de 2006, según certificación de publicación expedida por el Jefe de Planeación e informática.

Que mediante Acta de Apertura de Urna de la contratación directa No. 15 de 2006 de la solicitud de pedido No. 386/05 se recibieron las siguientes propuestas:

NOMBRE DE LOS OFERENTES	NIT
PICCOLINNI AROMAS Y SABORES LTDA	830.048.588-7

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

“Por la cual se declara desierto el Proceso de

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 15 de 2006”

Que mediante adendo 001 de 2006 de fecha 18 de enero de 2006, se aclaró el numeral 22. **GARANTÍAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Que de acuerdo con el cronograma establecido en los términos de referencia definitivos de la contratación directa No. 15 de 2006, se realizaron las evaluaciones los días 23 y 24 de enero de 2006, obteniendo los siguientes resultados, así:

## VERIFICACION JURIDICA




La propuesta de la firma PICCOLINNI AROMAS Y SABORES LTDA, anexa la documentación respectiva, para lo cual cumple con la documentación requerida en los términos de referencia definitivos.

## VERIFICACION TECNICA

La Subgerencia Técnica, mediante oficio No. C.S.T.036.05, de fecha 23 de enero de 2006, emite concepto técnico en el cual informa que la muestra no cumple con las características sensoriales requeridas en la solicitud.

## CALIFICACION CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA (20 PUNTOS)

La propuesta de la firma Piccolinni Aromas y Sabores Ltda., anexa 4 certificaciones de experiencia de las siguientes firmas:

-  Fabrica de Licores de Antioquia
-  Empresa de Licores de Cundinamarca
-  El Rey

Por lo anterior las certificaciones anexas cumplen con los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia definitivos. Obteniendo un puntaje de 20 puntos.

## EVALUACION ECONOMICA (80 PUNTOS)

				PICCOLINNI AROMAS Y SABORES LTDA	
No.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	400	KILOS	Aceite esencial de Anís 11881. Presentación: Canecas de 50 Kilos. Características según ficha técnica	58.500	23.400.000
			<b>SUBTOTAL</b>		<b>23.400.000</b>
			<b>IVA</b>		<b>3.744.000</b>

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

“Por la cual se declara desierto el Proceso de

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 15 de 2006”

			<b>TOTAL</b>		<b>27.144.000</b>
			<b>PUNTAJE</b>		<b>NO SE EVALUA</b>

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.3. **EVALUACION ECONOMICA** “.... las propuestas que obtengan concepto favorable en la verificación jurídica, técnica y haya obtenido en calificación de experiencia como mínimo 5 puntos, no serán evaluadas económicamente...”.

Por lo anterior, la propuesta de la firma PICCOLINNI AROMAS Y SABORES LTDA no se evalúa, dado que no cumple con la verificación técnica.

## RESUMEN DE LAS EVALUACIONES

<b>PROPONENTE</b>	<b>PICCOLINNI AROMAS Y SABORES LTDA</b>
<b>CRITERIOS DE EVALUACION</b>	
VERIFICACION JURIDICA	CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	NO CUMPLE
CALIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA	20 PUNTOS
EVALUACIÓN ECONOMICA	NO SE EVALUA
<b>PUNTAJE</b>	NO SE EVALUA

Que mediante Acta de comité de compras No. 16 del 24 de enero de 2006, se recomienda declarar desierto el proceso de contratación, dado que la propuesta de la firma PICCOLINNI AROMAS Y SABORES LTDA, no se ajusta a los requerimientos previstos en los términos de referencia definitivos.

Que el artículo 16 del Decreto 2170 de 2002 establece que cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, se podrá declarar desierto el proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, este despacho acoge la recomendación y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 15 de 2006, cuyo objeto consiste en el suministro de Aceite Esencial de Anís, conforme a la solicitud de pedido No. 386 de 2005.

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



**RESOLUCION NUMERO                    DEL 2006**

(                    )

**“Por la cual se declara desierto el Proceso de**

**Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 15 de 2006”**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal de la firma PICCOLINNI AROMAS Y SABORES LIMITADA identificada con NIT 830048588-7

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente resolución a la Subgerencia Administrativa y Subgerencia Técnica de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.

**JAVIER ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ**

Gerente

**GLORIA A. URREGO PAVA**

Subgerente Administrativo.

**MARTHA LUCIA ALVARADO PANIAGUA**

Jefe Oficina Jurídica

Revisó:

**Luz Dary Páez Bravo**

Oficina de Adquisiciones

Proyectó:

**Jackeline Noguera Rincón**

Profesional Grupo Adquisiciones